



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

198 AÑOS

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Viernes 27 de octubre de 2023



LEY N° 31912

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS
SUPLEMENTARIOS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE MAYORES
GASTOS ASOCIADOS A LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA
RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA
Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA
OCURRENCIA DEL FENÓMENO
EL NIÑO PARA EL AÑO 2023
Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



LEY Nº 31912

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otras medidas.

Artículo 2. Crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 454 312 202,00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: INGRESOS, En Soles, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, 1 : Recursos Ordinarios, 1 454 312 202,00, TOTAL INGRESOS, 1 454 312 202,00

Table with columns: EGRESOS, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, : Gobierno Central, PLIEGO, 009 : M. de Economía y Finanzas, UNIDAD EJECUTORA, 001 : Administración General, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, ACTIVIDAD, 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, 1 : Recursos Ordinarios

Table with columns: GASTO CORRIENTE, 2.0 Reserva de Contingencia, 1 454 312 202,00, TOTAL EGRESOS, 1 454 312 202,00

2.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5 Los recursos que financian los gastos asociados a la reactivación económica y la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1, se transfieren por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

3.1 Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo I "Reducción de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a reducir su presupuesto institucional mediante resolución de su titular, hasta por la suma detallada en el citado Anexo, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023. Dicha resolución debe emitirse dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley y remitirse a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El citado Anexo I forma parte integrante de la presente ley y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

3.2 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la reducción del presupuesto institucional establecida en el numeral 3.1, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.3 Como consecuencia de la reducción del presupuesto institucional se debe elaborar un Anexo con el desagregado del ingreso, a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenérica y específica del ingreso, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que forma parte de la resolución del titular del pliego a que se refiere el numeral 3.1.

3.4 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia

del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.9.1.1.1.1	Saldos de Balance	1 025 134 596,00
TOTAL INGRESOS		1 025 134 596,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
22.0	Reserva de Contingencia	1 025 134 596,00
TOTAL EGRESOS		1 025 134 596,00

3.5 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.

3.8 Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, así como los montos girados y no pagados al 31 de enero de 2024, provenientes de la aplicación de los artículos 10, 17, 40, 43, 59, 62 y 73, no generan en ningún caso saldos de balance y revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar los extornos correspondientes.

Artículo 4. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud

4.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0	Reserva de Contingencia	5 119 775,00
TOTAL EGRESOS		5 119 775,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3	Bienes y servicios	5 119 775,00
TOTAL EGRESOS		5 119 775,00

4.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo II "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

4.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos de los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

5.1 Autorizar, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES 00/100 SOLES) de acuerdo



a los anexos 01 y 02 adjuntos, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley N° 30556. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, hasta el 30 de noviembre de 2023.

5.2 Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

5.3 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

Artículo 6. Crédito suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para los docentes de la Carrera Pública Magisterial

6.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: INGRESOS, En Soles, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, TOTAL INGRESOS, EGRESOS, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, PROGRAMA PRESUPUESTAL, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, PROGRAMAS PRESUPUESTALES.

Table with columns: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, SECCIÓN SEGUNDA, PLIEGOS, PROGRAMA PRESUPUESTAL, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, PROGRAMA PRESUPUESTAL, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, TOTAL EGRESOS.

6.2 El detalle de los recursos aprobados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo III "Crédito Suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS (correspondiente al 50% del total) a docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados en el periodo 2022, bajo los alcances de la Ley 31451", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

6.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Financiamiento de intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del Sector Cultura

7.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	36 973 067,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 973 067,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 003 : M. de Cultura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	36 973 067,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 973 067,00
	=====

7.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IV "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Cultura", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

7.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Financiamiento del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

8.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Procuraduría General del Estado, para financiar la mejora de la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 985 499,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 985 499,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 068 : Procuraduría General del Estado	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Procuraduría General del Estado	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 193 509,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000971 : Mejoramiento del funcionamiento del sistema de justicia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
 GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 791 990,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 985 499,00
	=====

8.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación



Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Transferencia de partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

9.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTAY SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para excepcionalmente financiar la mitigación de los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: DE LA:, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, GASTO DE CAPITAL, and TOTAL EGRESOS.

9.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de

Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

9.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Transferencia de partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

10.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" con CUI N° 2365245, "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2491416, "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" con CUI N° 2172955 y "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao" con CUI N° 2397495, en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, según el siguiente detalle:

Table with columns: DE LA:, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO DE CAPITAL, and TOTAL EGRESOS.

PROYECTO 2491416 : Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 61 690 000,00

PROYECTO 2172955 : Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 32 729 728,00

PROYECTO 2397495 : Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 14 595 421,00

=====

TOTAL EGRESOS 229 959 906,00

=====

10.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 10.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldo de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

10.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

10.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto de la planilla del personal activo, pensionistas y contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

11.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y

OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar la planilla del personal activo y pensionistas que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho Aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de agosto de 2023, así como la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 241 168 079,00

=====

TOTAL EGRESOS 241 168 079,00

=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 69 275 499,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 47 640 380,00

2.3 Bienes y Servicios 12 995 026,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 85 666 127,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 6 886 956,00

2.3 Bienes y Servicios 18 704 091,00

=====

TOTAL EGRESOS 241 168 079,00

=====

11.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo VI "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano

11.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

11.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad



ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

11.6 Se autoriza, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar de oficio el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de aquellos requerimientos que cuentan con opinión técnica favorable de la citada Dirección General al 31 de agosto de 2023 y que forman parte de la estimación del gasto de la planilla del personal activo y pensionistas a que se refiere el numeral 11.1. Una vez realizado el registro antes mencionado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comunica a los diversos pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales el detalle de lo registrado en el AIRHSP.

11.7 De manera excepcional, a fin de que los pliegos presupuestarios financien el gasto de la planilla entre sus unidades ejecutoras, se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a las partidas de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2.1 "Pensiones" y 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" en programas presupuestales para destinarlo a otros productos, programas presupuestales o categorías presupuestales dentro de las mismas partidas de gasto, lo cual incluye los recursos transferidos mediante el numeral 11.1. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de los literales a) y b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.8 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 12. Financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

12.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento del pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y el servicio de alimentación de la población intramuros a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 2 columns: DE LA: and En Soles. It lists administrative details for the first item, including SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, and CATEGORÍA PRESUPUESTARIA.

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia 43 959 986,00
TOTAL EGRESOS 43 959 986,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario
UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central Administración Lima
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0123 : Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva

PRODUCTO 3000648 : Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada

ACTIVIDAD 5004998 : Provisión de alimentos para la población intramuros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y servicios 38 136 773,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0123 : Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva

PRODUCTO 3000648 : Población Penitenciaria con condiciones de vida adecuada

ACTIVIDAD 5004996 : Servicios básicos y condiciones de salubridad en los establecimientos penitenciarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y servicios 5 823 213,00
TOTAL EGRESOS 43 959 986,00

12.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13. Transferencia de partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para el financiamiento de la Red Alivia Perú

13.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio denominado Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 268 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 268 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 345 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5001115 : Promover el desarrollo e integración de la persona con discapacidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	868 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	400 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 268 000,00
	=====

13.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

13.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

14.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la gestión de los acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición

de vacunas contra el SARS COV-2, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	652 259 050,00
	=====
TOTAL INGRESOS	652 259 050,00
	=====

EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA 124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	610 944 097,00
2.5 Otros gastos	41 314 953,00
	=====
TOTAL EGRESOS	652 259 050,00
	=====

14.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

14.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15. Transferencia de partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

15.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para financiar la asistencia técnica para el entrenamiento a titulares de títulos habilitantes, las supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a titulares de títulos habilitantes y la gestión de la información, servicios y equipamiento tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	



GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 533 874,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 533 874,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 024 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0130 : Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre
 PRODUCTO 3000886 : Bosques con control y vigilancia efectivos
 ACTIVIDAD 5006321 : Vigilancia y control en el Acceso y Aprovechamiento del Bosque y sus Recursos Forestales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		624 272,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000436 : Aplicación de Sanciones, Declaración de Caducidad y Ejecución Coactiva
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		75 000,00

ACTIVIDAD 5003657 : Fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados en el desarrollo sostenible de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre otorgados por el Estado
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		271 316,00

ACTIVIDAD 5003714 : Supervisión del cumplimiento de los Títulos Habilitantes otorgados por el Estado
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		163 086,00

ACTIVIDAD 5001201 : Servicios Tecnológicos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		349 400,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		50 800,00
		=====

TOTAL EGRESOS		1 533 874,00
		=====

15.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Financiamiento de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023

16.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a realizarse el 3 de diciembre de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		11 732 000,00
		=====

TOTAL EGRESOS		11 732 000,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 482 000,00

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía

PRODUCTO 3000656 : Organizaciones políticas con apoyo en procesos electorales democráticos
 ACTIVIDAD 5002163 : Organizaciones políticas atendidas en sus procesos de democracia interna

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 250 000,00
		=====

TOTAL EGRESOS		11 732 000,00
		=====

16.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

16.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General

15.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

16.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17. Transferencia de partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

17.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI N° 2317325, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		115 160,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		360 000,00
	TOTAL EGRESOS	475 160,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	335 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		115 160,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PROYECTO	2317325 : Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000001 : Expediente Técnico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		360 000,00
	TOTAL EGRESOS	475 160,00

17.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 17.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldo de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

17.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

17.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Recursos para el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

18.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.2 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le han sido habilitados en virtud de lo establecido en el numeral precedente, a favor del FIDT, cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). Dicha transferencia financiera se aprueba, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente norma, mediante resolución del titular de pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

18.3 Disponer que los recursos a los que se refiere el numeral 18.2 sean destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en el marco del concurso que lleve a cabo el FIDT, para los sectores priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, en favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que no obtuvieron propuestas seleccionadas para la ejecución de inversiones en el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, para lo cual las citadas entidades presentan únicamente las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad del Concurso FIDT 2023, y que no formaron parte de la lista de propuestas seleccionadas. La Secretaría Técnica del FIDT elabora y pone en consideración del Consejo Directivo del FIDT las bases del nuevo concurso para su aprobación.

18.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones



presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 70 000,00 (SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para financiar el costo de los servicios que demande la evaluación de las propuestas en el marco del concurso señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.5 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para la contratación de servicios en general para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas propuestas resulten beneficiarias del concurso señalado en el numeral 18.3, en el marco de lo establecido en el inciso 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 19. Transferencia de partidas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

19.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 302 515,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas de SENACE, así como fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento (ZA) y en las áreas de conservación regional del SERNANP, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns for PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, PROGRAMA PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, GASTO DE CAPITAL, and CATEGORÍA PRESUPUESTARIA. Includes sub-items like '2.3 Bienes y Servicios' and '2.6 Adquisición de Activos No Financieros' with corresponding amounts.

19.2 El titular de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

19.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

19.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Summary table with columns 'DE LA:' and 'En Soles'. It lists 'SECCIÓN PRIMERA', 'PLIEGO', 'UNIDAD EJECUTORA', 'FUENTE DE FINANCIAMIENTO', 'GASTO CORRIENTE', and 'TOTAL EGRESOS' with their respective values and codes.

Artículo 20. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva

20.1 Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

20.2 La bonificación excepcional no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

20.3 El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral al 30 de junio del 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de publicación de la presente norma. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio del 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

20.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 81 934 820,00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

20.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 14 340 700,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio

de Educación queda exceptuado de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 21. Creación de unidades Ejecutoras en la Contraloría General de la República

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 019: Contraloría General de la República del Perú la creación de tres (03) Unidades Ejecutoras a nivel descentralizado, conforme al siguiente detalle:

- La Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte.
- La Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro.
- La Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur

Para este fin se exonera al Pliego 019, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El financiamiento de la implementación y operación de las Unidades Ejecutoras antes descrita, provienen del Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, y no genera demandas adicionales al tesoro público.

Artículo 22. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

22.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	:Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	206 987 250,00
	=====
TOTAL EGRESOS	206 987 250,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 :Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 :Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006266 : Selección Asignación y Supervisión del Bono de Arrendamiento para Vivienda
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 163 250,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	205 824 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	206 987 250,00
	=====

22.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

22.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

22.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

22.5 Para la implementación del presente artículo, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

Artículo 23. Autorización a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

23.1 Se autoriza a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar, únicamente, a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2.2.2 "Servicios de telefonía e internet"; debiendo contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la cual puede ser emitida hasta el 15 de diciembre del 2023. Para lo cual, los gobiernos regionales deben presentar su solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 30 de noviembre del 2023.

23.2 Para tal efecto, se exceptúa a los gobiernos regionales, de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 24. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales por concepto de Fondo de Compensación Regional

24.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 069-2023-EF/50, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto antes mencionado, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

24.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional, dentro de los veinte (20) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, requiriendo previamente informe favorable

de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho acuerdo del consejo regional se debe publicar en el diario oficial El Peruano.

24.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de Ejecución Presupuestaria del presente Año Fiscal.

Artículo 25. Pago de las pensiones de sobrevivencia por orfandad de menores de edad

25.1 Las pensiones de sobrevivencia por orfandad de los beneficiarios menores de 18 años de edad de los regímenes de pensiones administrados por el Estado, se pagan a la madre o al padre supérstite, o al tutor, no siendo necesaria la presentación de autorización judicial alguna para el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad sobreviviente.

25.2 En el caso de que la persona a cargo del cuidado del menor sea distinta a la madre o al padre supérstite, esta puede solicitar ante la entidad que administra la pensión, la suspensión del retiro de las pensiones. Esta entidad pone en conocimiento de la entidad bancaria a cargo del pago de la solicitud, el cual se mantiene suspendido en tanto se emita la resolución judicial que designe al tutor que se encargue del cuidado del menor, la cual debe presentarse ante la entidad bancaria correspondiente, para poder efectuar el retiro del monto de las pensiones que se depositen en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad.

Artículo 26. Otorgamiento de diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual en el régimen del servicio civil

26.1 En el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la diferencia entre el monto de la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión. El monto otorgado por la entidad no tiene carácter remunerativo ni sirve de base de cálculo para ningún beneficio laboral.

26.2 La entidad que requiera la contratación directa en los casos de suspensión previstos en el literal a) del numeral 47.1 y en los literales a) y b) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley 30057, efectúa el gasto correspondiente con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 27. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

27.1 Crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto desarrollar el conocimiento y experiencia necesarias para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos. Dicha estrategia genera el "Concurso para fomentar evaluaciones de impacto", el mismo que se realiza de manera anual.

27.2 Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar lo siguiente:

- a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional.
- b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

27.3 Lo señalado en los literales a) y b) del numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y requiriendo el informe favorable de la oficina de presupuesto del pliego. Dicha resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano.

27.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establece la operatividad e implementación de la referida estrategia, las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y/o transferencias financieras a favor de personas jurídicas que resulten ganadoras del citado Concurso, la autoridad que suscribe los convenios en representación del citado Ministerio, el monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante las subvenciones, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo.

Artículo 28. Financiamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y de las acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

28.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y acciones de acompañamiento profesional y de supervisión, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		13 593 361,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	13 593 361,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006391 : Promoción de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 412 191,00
2.5 Otros Gastos		12 181 170,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	13 593 361,00
		=====

28.2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral

precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

28.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

28.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 29. Financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

29.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 26 864 770,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

29.2 La aplicación del numeral precedente se sujeta a los requisitos, condiciones, y demás disposiciones establecidas en los numerales 28.2, 28.3 y 28.5 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

29.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de noviembre de 2023 y el decreto supremo se publica hasta el 1 de diciembre de 2023.

Artículo 30. Otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

30.1 Se aprueba en el presente Año Fiscal 2023, el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación, ascendente a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del siguiente personal:

- a) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 y al personal de la salud contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
- b) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.



30.2 Para tal efecto, las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

30.3 La bonificación extraordinaria se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, la misma que no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

30.4 Para la entrega de la bonificación extraordinaria regulada en el numeral 30.1 del presente artículo, se deben cumplir, de manera conjunta, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, lo siguiente: i) El personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; y, ii) El personal debe contar en el servicio con una continuidad no menor de cinco (05) meses.

30.5 Se encuentran excluidos de la entrega de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 30.1, los funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como, el personal que ocupa cargos directivos de libre designación y de confianza.

30.6 El financiamiento de lo establecido en el numeral 30.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme a lo siguiente:

30.6.1 Se autoriza al Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 48 616 839,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), el uso de los recursos de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y específica de gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a los que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638.

30.6.2 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario y de veinticinco (25) gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	132 671 625,00
	=====
TOTAL EGRESOS	132 671 625,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud	

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 375 770,00
 2.3 Bienes y Servicios 345 283,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 235 787,00
 2.3 Bienes y Servicios 1 083 352,00

PLIEGO 007 : M. del Interior
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 77 990,00

PLIEGO 010 : M. de Educación
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 47 503,00

PLIEGO 022 : Ministerio Público
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 373 643,00

PLIEGO 026 : M. de Defensa
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 680 419,00

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 68 064,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 66 183 732,00
 2.3 Bienes y Servicios 59 200 082,00

TOTAL EGRESOS 132 671 625,00

30.6.3 El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el inciso precedente, se encuentra en el Anexo VII "Financiamiento del otorgamiento de una bonificación extraordinaria" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

30.6.4 El titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 30.6.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

30.6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

30.6.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente transferencia de partidas.

Artículo 31. Financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

31.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	11 218 281,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 218 281,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 468 281,00
2.4 Donaciones y Transferencias	450 000,00
PLIEGO	056 : Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	300 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 218 281,00
	=====

31.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se consignan en el Anexo VIII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

31.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 31.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

31.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

31.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Transferencia de partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

32.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, las actividades de supervisión de contrataciones directas y las actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 620 181,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 620 181,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0149 : Mejora del desempeño en las contrataciones públicas
PRODUCTO	3000845 : Entidades y proveedores reciben información para la gestión de las contrataciones públicas



ACTIVIDAD	5006150 : Gestión de la plataforma de contrataciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 815 110,00
ACTIVIDAD	5006151 : Solución de controversias en contrataciones públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		562 750,00
PRODUCTO	3000846 : Planes de mitigación de riesgos implementados	
ACTIVIDAD	5006154 : Supervisión a los actores en el proceso de contratación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		995 242,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000489 : Asistencia a las instituciones privadas y públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 247 079,00
TOTAL EGRESOS		4 620 181,00

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 855 020,00
TOTAL EGRESOS		3 855 020,00
A LA:		
En Soles		
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		329 427,00
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 525 593,00
TOTAL EGRESOS		3 855 020,00

32.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

32.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

32.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

33.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

33.2. El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IX "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

33.3. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 33.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

33.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

33.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. Transferencia de partidas a favor del Ministerio del Ambiente

34.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 3 970 548,00
 =====
TOTAL EGRESOS 3 970 548,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 005 : M. del Ambiente
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 374 981,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000850 : Gestión Operativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 239 105,00

ACTIVIDAD 5001204 : Sistema de informática y comunicaciones
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 207 500,00

UNIDAD EJECUTORA 002 : Conservación de Bosques
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 4 500,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 38 442,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 106 020,00
 =====

TOTAL EGRESOS 3 970 548,00
 =====

34.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

34.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

34.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 35. Transferencia de partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

35.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 60 452 782,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para financiar los gastos en materia de personal, en servicios de desarrollo informático y mantenimiento de infraestructura, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 60 452 782,00
 =====
TOTAL EGRESOS 60 452 782,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 057 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 113 614,00
 2.3 Bienes y Servicios 10 478 592,00
 2.5 Otros Gastos 35 337,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000714 : Despacho Aduanero
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 558 284,00
 2.3 Bienes y Servicios 11 442 035,00

ACTIVIDAD 5002002 : Fiscalización Tributos Internos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 844 999,00
 2.3 Bienes y Servicios 22 885 224,00

ACTIVIDAD 5002300 : Sistemas de Información
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 249 964,00
 2.3 Bienes y Servicios 13 844 733,00
 =====
TOTAL EGRESOS 60 452 782,00
 =====



35.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

35.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

35.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 36. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia

36.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: INGRESOS, En Soles, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, 1: Recursos Ordinarios, 36 047 040,00, TOTAL INGRESOS, 36 047 040,00

Table with columns: EGRESOS, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, PROGRAMA PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Table with columns: GASTO CORRIENTE, 2.3 Bienes y Servicios, 1 127 040,00

Table with columns: SECCIÓN SEGUNDA, PLIEGOS, PROGRAMA PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Table with columns: GASTO CORRIENTE, 2.3 Bienes y Servicios, 34 920 000,00, TOTAL EGRESOS, 36 047 040,00

36.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente se encuentra en el Anexo X: "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

36.3 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

36.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

36.6 El Ministerio de Salud asegura la actualización y mejora continua de las aplicaciones informáticas de visita domiciliaria por actor social y su interoperabilidad con otros sistemas de atención de salud.

36.7 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud remite mensualmente los reportes de datos anonimizados que requiera la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales se deben encontrar actualizados a la fecha de envío, de conformidad con lo señalado en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.

Artículo 37. Financiamiento de intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción

37.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción con la finalidad de fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: DE LA:, En Soles, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 20 195 169,00
 =====
TOTAL EGRESOS 20 195 169,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 13 733 244,00
 2.4 Donaciones y Transferencias 1 214 840,00
 2.5 Otros Gastos 185 136,00

PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES
 UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDEPES
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 343 236,00

PLIEGO 240 : Instituto del Mar del Perú – IMARPE
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Administración – IMARPE
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 1 687 418,00

PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 968 533,00

PLIEGO 243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración – SANIPES
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 2 062 762,00
 =====
TOTAL EGRESOS 20 195 169,00
 =====

37.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XI: "Transferencia de Partidas para financiar intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

37.3 El titular de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 37.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

37.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

37.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 38. Transferencia de partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

38.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 25 888 875,00
 =====
TOTAL EGRESOS 25 888 875,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 3 500 000,00

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 8 494 260,00

PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 13 894 615,00
 =====
TOTAL EGRESOS 25 888 875,00
 =====



38.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

38.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

38.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore los correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 39. Crédito suplementario y transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

39.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de las unidades ejecutoras de dichos pliegos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	55 600 856,00
TOTAL INGRESOS		55 600 856,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	134 : Superintendencia Nacional de Salud	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		480 465,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		4 442 025,00
PLIEGO 011 : M. de Salud		
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		220 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		37 390 868,00

PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	1 750 485,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024 Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	813 508,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	1001 Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	698 550,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	2 208 715,00

PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
--------	---

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	1 215 540,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	2 265 750,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0024 Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		4 114 950,00
TOTAL EGRESOS		55 600 856,00

39.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar, excepcionalmente, los gastos que conlleven su continuidad operativa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		420 500,00
TOTAL EGRESOS		420 500,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	



PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024 : Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	39 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	381 500,00
=====	
TOTAL EGRESOS	420 500,00
=====	

39.3 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral 39.1, y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 39.2, se encuentra en el Anexo XII "Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

39.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario y en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 39.1 y 39.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 40. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

40.1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar, excepcionalmente, la ejecución y continuidad de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como para financiar proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito incorporados mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	54 512 186,00
=====	
TOTAL EGRESOS	54 640 186,00
=====	

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	128 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	47 808 133,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 704 053,00
=====	
TOTAL EGRESOS	54 640 186,00
=====	

40.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XIII "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y proyectos de inversión" y en el Anexo XIV "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

40.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 40.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

40.4 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 40.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

40.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.



40.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

41.1 Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de la salud identificado en el marco del artículo 45 de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

41.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XV "Cambio de Grupo ocupacional y Línea de carrera de diversos gobiernos regionales" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

41.3 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto institucional de los diversos gobiernos regionales indicados en el numeral precedente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

41.4 Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la actualización y/o reconversión de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del personal de salud de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral 41.2.

Artículo 42. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la implementación de la Ley 31657

42.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldo resultante de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31657, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with financial details for Article 42, including sections for 'DE LA:' and 'A LA:', detailing the transfer of funds from the Government Central to the National Penitentiary Institute.

Table with financial details for Article 42, including UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, and FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Table with financial details for Article 42, including GASTO CORRIENTE and TOTAL EGRESOS.

42.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

42.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

42.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

42.5 La remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore al régimen laboral de la Ley 29709, previo a los concursos de méritos a realizarse en el marco del artículo 2 de la Ley 31657, se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, según corresponda. Para tal efecto, y solo para los fines establecidos en el presente numeral, el INPE queda exceptuado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

42.6 Culminado el concurso de méritos al que hace referencia la Ley 31657, el INPE remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a los resultados finales del mismo hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de dicha culminación, para dar de baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingrese a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

42.7 El INPE se encuentra prohibido de reutilizar las plazas declaradas desiertas del referido concurso de méritos, para otros fines, bajo responsabilidad.

Artículo 43. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

43.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la operatividad, prestación de servicios, así como intervenciones relacionadas con el Sector Interior, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	233 585 461,00

	TOTAL INGRESOS	233 585 461,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : M. del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		206 426 845,00
2.5 Otros Gastos		10 438 736,00

PLIEGO	070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 788 232,00

PLIEGO	072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 865 777,00

PLIEGO	073 : Superintendencia Nacional de Migraciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 065 871,00

	TOTAL EGRESOS	233 585 461,00

43.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar la adquisición de activos no financieros para la prestación de servicios relacionados con el Sector Interior, así como la ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) "Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós Jefatura Zonal de control migratorio distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul. dep" con CUI N° 2578532 y la ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal de Huancayo - Superintendencia Nacional de Migraciones - distrito de Huancayo - provincia de Huancayo - Departamento de Junín" con CUI N° 2384464, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, conforme al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		17 209 012,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
--------------------------	---	--

GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		356 400,00

	TOTAL EGRESOS	17 565 412,00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : M. del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		16 219 496,00

PLIEGO	072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		368 866,00

PLIEGO	073 : Superintendencia Nacional de Migraciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		620 650,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
--------------------------	---	--

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		356 400,00

	TOTAL EGRESOS	17 565 412,00

43.3 El detalle de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2 se encuentra en el Anexo XVI "Financiamiento a favor de los pliegos del Sector Interior", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

43.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprobado en el numeral 43.1 y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 43.2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

43.5 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 43.2, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance, y se presenta



junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

43.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

43.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora respectiva para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 44. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

44.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las lluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

Table with budget details for DE LA: including SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

A LA: En Soles

Table with budget details for A LA: including SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, PROGRAMA PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

Table with budget details for CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 and 9002, including ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, GASTO DE CAPITAL, and TOTAL EGRESOS.

44.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

44.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

44.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 45. Transferencia de partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

45.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

Table with budget details for DE LA: including SECCIÓN PRIMERA and PLIEGO.



UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	125 259 119,00
=====	
TOTAL EGRESOS	125 259 119,00
=====	

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	125 259 119,00
=====	
TOTAL EGRESOS	125 259 119,00
=====	

45.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVII "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

45.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 45.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

45.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

45.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 46. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

46.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 178 677,00
=====	
TOTAL EGRESOS	4 178 677,00
=====	

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	700 256,00

PRODUCTO	3000884 : Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario
----------	---

ACTIVIDAD	5005664 : Conformación y asistencia técnica a comités de cogestión para la prestación del servicio alimentario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	213 007,00

ACTIVIDAD	5005667 : Supervisión y monitoreo de la provisión del servicio alimentario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 474 082,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	166 823,00

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 313 359,00

ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	163 650,00

ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	147 500,00
=====	

TOTAL EGRESOS	4 178 677,00
=====	

46.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia

de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

46.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

46.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 47. Aprobación de dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

47.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, el número y monto de las dietas de los miembros del Consejo Directivo de esta entidad.

47.2 Para tal efecto, se exonera a la SUNEDU de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

47.3 Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU se rigen por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 48. Dietas de los miembros de los órganos resolutorios de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

48.1 Los miembros de los órganos resolutorios de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro de los órganos resolutorios puede percibir dietas en más de una entidad.

48.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutorios de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

48.3 Los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos se rigen por el Decreto Supremo 033-2001-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS.

Artículo 49. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

49.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los treinta (30) primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades

y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	16 526 650,00
	=====
TOTAL EGRESOS	16 526 650,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0049 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
PRODUCTO	3000530 : Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento
ACTIVIDAD	5006389 : Entrega de incentivos monetarios a hogares usuarios del esquema primera infancia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	16 526 650,00
	=====
TOTAL EGRESOS	16 526 650,00
	=====

49.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

49.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

49.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 50. Otorgamiento de un bono excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

50.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura del régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

50.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.

50.3 Para percibir el bono excepcional, los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura deben contar con vínculo laboral y estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

50.4 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

50.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 51. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

51.1 Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

51.2 La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

51.3 Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2023; y, ii) prestar servicios en las Direcciones Distritales de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

51.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y los servidores que desempeñen cargo de confianza o de dirección. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la presente ley.

51.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

51.6 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 51.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	962 400,00
	=====
TOTAL EGRESOS	962 400,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : M. de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0086 : Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal

PRODUCTO	3000641 : Personas atendidas por el servicio de defensa pública
ACTIVIDAD	5003033 : Asesoría técnico-legal gratuita
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	729 200,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	1002 : Productos Específicos para Reducción de la Violencia Contra la Mujer
-----------------------	---

PRODUCTO	3000902 : Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas
----------	--

ACTIVIDAD	5006349 : Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	100 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
--------------------------	--

ACTIVIDAD	5002130 : Mejoramiento de la asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos económicos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 000,00
2.3 Bienes y Servicios	125 200,00
	=====
TOTAL EGRESOS	962 400,00
	=====

51.7 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución antes señalada, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

51.8 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

51.9 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

52.1 Exceptuar al Ministerio de Educación, a diversos gobiernos regionales, a la Universidad Nacional de

Música, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El decreto supremo antes indicado se aprueba hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

52.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVIII "Listado de gobiernos regionales para el incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

52.3 Para efectos de la implementación del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los diversos gobiernos regionales y las universidades públicas señaladas en los numerales 52.1 y 52.2, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

Artículo 53. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en diversos gobiernos regionales

53.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad en el Año Fiscal 2023 del incremento de las remuneraciones y asignaciones aprobadas mediante los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

53.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XIX "Listado de gobiernos regionales a financiar sostenibilidad en el año fiscal 2023 por la aplicación de los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 54. Pago de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

54.1 Para efectos del pago de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y de los docentes de institutos del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Supremo 238-2022-EF, se dispone lo siguiente:

- a) El CENFOTUR y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- b) El CENFOTUR queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

54.2. Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del CENFOTUR y del Ministerio de Defensa, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 55. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638 para el pago de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores del Ministerio de Defensa

55.1 Exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el pago de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de educación básica de dicho Ministerio, aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley 31638.

55.2 El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 56. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales por concepto de canon

56.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto de los recursos del Canon Minero, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

56.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, requiriéndose informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local.

56.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de ejecución presupuestaria del presente año fiscal.

Artículo 57. Fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño

57.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio

de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N° 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" con CUI N° 2475661, en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	209 718 000,00
TOTAL INGRESOS		209 718 000,00
=====		
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PROYECTO	2475661 : Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo N° 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000008 : Fortalecimiento de Capacidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		209 718 000,00
TOTAL EGRESOS		209 718 000,00
=====		

57.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario contados desde aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

57.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

57.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 58. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a favor del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

58.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, que crean el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

58.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 58.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 59. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

59.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Hualar y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Hualar y Aucallama de la provincia de Hualar, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 667 540,00
TOTAL INGRESOS		2 667 540,00
=====		
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	399999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001021 : Planeamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		2 667 540,00
TOTAL EGRESOS		2 667 540,00
=====		

59.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

59.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

59.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

59.5 Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 59.1, con la finalidad de financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de



la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicha entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

59.6 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 427 382,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, para financiar los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, detallados en el Anexo XX "Proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, y deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 60. Vinculación al Régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales prioritizados

60.1 Disponer, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales prioritizados, al régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fin, las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.

60.2 Los gobiernos locales prioritizados a los que se refiere el numeral precedente son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales prioritizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.

60.4 Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

60.5 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Artículo 61. Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales prioritizados

61.1 Se autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos

regionales y los gobiernos locales prioritizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

61.2 Los contratos descritos en el numeral precedente, se suscriben previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la verificación del cumplimiento de perfil. Estos contratos están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece metas de cumplimiento; la verificación y evaluación de lo dispuesto en el presente numeral, así como la definición de los perfiles se encuentran a cargo de SERVIR.

61.3 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

61.4 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

Artículo 62. Transferencia de partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

62.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para gestionar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado mediante el Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, según el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		324 518 722,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	324 518 722,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	125 : Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO	2612425 : Ejecución de Proyectos Educativos Bicentenario 2023	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	324 518 722,00
	=====
TOTAL EGRESOS	324 518 722,00
	=====

62.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

62.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 62.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

62.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

62.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

62.6 Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos en el marco del numeral 62.1, para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 63. Creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

63.1 Crear el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.

63.2 El plazo de vigencia del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

63.3 Con los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en dominio fiduciario, para su administración. Las funciones de administración a cargo de COFIDE, en calidad de fiduciario, se establecen en el Reglamento Operativo.

La administración de los recursos del Patrimonio Fideicometido por parte de COFIDE no comprometerá su propio patrimonio. Las comisiones y gastos por la administración de dichos recursos son establecidos en el Contrato de Fideicomiso y realizados con cargo al Patrimonio Fideicometido.

63.4 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo, teniendo en cuenta

la propuesta de contrato de fideicomiso que COFIDE remita a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

63.5 El Reglamento Operativo establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 64. Del financiamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

64.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

64.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a que se refiere el numeral precedente, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos de las transferencias a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

64.3 Constituyen recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.

64.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de COFIDE, incluida la rentabilidad generada, en el marco del numeral precedente, son devueltos al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 65. Requisitos para la determinación de los beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Son beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los pobladores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que se encuentren localizados en el ámbito rural.
- Que cuenten con alguna actividad productiva y/o comercial, incluso si es de subsistencia, y con bajos niveles de competitividad.
- Que se encuentren por debajo del promedio del índice de inclusión financiera por regiones, elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Otros que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Artículo 66. Contratos para la canalización de los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Las entidades privadas suscriben con COFIDE contratos para acceder a los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) para el otorgamiento de instrumentos de servicios no financieros



(capacitaciones y/o asistencias técnicas en temas financieros y/o productivos), con el fin de promover la cultura de ahorro, crédito y emprendimiento en poblaciones rurales, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y desarrollo de capacidades productivas con articulación al mercado.

Artículo 67. Comité de Dirección y Secretaría Técnica del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

67.1 El Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) cuenta con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país.

67.2 El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Un/a representante del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
c) Un/a representante de un organismo internacional cuyo objetivo esté relacionado a la inclusión financiera.

67.3 El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de COFIDE.

67.4 El Reglamento Operativo establece las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección y de la Secretaría Técnica, así como la forma de designación de los representantes de los miembros que conforman el Comité de Dirección.

Artículo 68. Evaluación de resultados e impacto del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Disponer que el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) desarrolle evaluaciones de resultados e impacto. El Reglamento Operativo establece los criterios de evaluación, la periodicidad e indicadores de las evaluaciones de resultado e impacto.

Artículo 69. Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

69.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with financial details for Article 69.1, including sections for DE LA, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

Table with financial details for Article 69.1, including sections for A LA, SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, PROGRAMA PRESUPUESTAL, PRODUCTO, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

69.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

69.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

69.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 69.1.

69.5 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos presupuestales disponibles según proyección al cierre del año fiscal, de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia 002-2023, a fin de financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 002-2023.

69.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de efectuar la supervisión y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos y autorizados los recursos, en el marco del presente artículo.

Artículo 70. Financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

70.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que hace referencia el

numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	38 955 880,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	38 955 880,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y otras obligaciones sociales		38 955 880,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	38 955 880,00
		=====

70.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

70.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

70.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

70.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 70.1, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 71. Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

71.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio sobre los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal. Dicho estudio se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

71.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante

decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de culminado el estudio a que se refiere el numeral anterior. Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

71.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a AGRORURAL de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

71.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 72. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Producción

72.1 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	47 991 408,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	47 991 408,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros gastos	47 991 408,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	47 991 408,00
	=====

72.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



72.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

72.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

72.5 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 72.1 se exceptúa temporal y excepcionalmente, de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 73. Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520.

73.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para financiar el plan de supervisión de la oferta nueva determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignación Presupuestaria que No Resultan en Producto
PRODUCTO / PROYECTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	=====
2.0 Reserva de Contingencia	14 991 436.00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	118 : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sunedu - Sede Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 909 187,00
2.6 Adquisición de Activos no financieros	3 745 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	156 662,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5005553 : Supervisión de la Calidad de las Entidades Educativas Superiores Conducentes a un Grado Académico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	5 381 775,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5005548 : Licenciamiento para el servicio educativo superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	471 725,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5005549 : Registro de documentación e información universitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	1 092 662,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5005550 : Registro de Grados y Títulos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	920 200,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5005552 : Acciones de fiscalización y sanción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	314 225,00
	=====
TOTAL, EGRESOS	14 991 436,00
	=====

73.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

73.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

73.5 Para efectos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la restricción dispuesta en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, al Ministerio de Educación de la restricción dispuesta en el artículo 49

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.6 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 3 050 500,00 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar los gastos corrientes vinculados a su continuidad operativa. Para efectos de realizar las deshabilitaciones/habilitaciones necesarias, queda exonerada de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

73.7 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a realizar las contrataciones de bienes y servicios, así como las acciones de personal necesarias para la completa implementación de la Ley N° 31520 en las acciones relacionadas al licenciamiento; así como el registro, supervisión y fiscalización de la nueva oferta universitaria. Para tal efecto, exonérese a la SUNEDU de la aplicación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Artículo 74. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio del Ambiente

74.1 Se autoriza al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 560 000,00 (QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de asegurar la operatividad del “Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad de apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)”, a cargo de dicho pliego, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

74.2 Para tal efecto, el Ministerio del Ambiente queda exceptuado de lo señalado en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 75. Suscripción de Convenios de Administración de Recursos para el Establecimiento Penitenciario de Ica

75.1 Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, hasta el Año Fiscal 2024, con el objeto de llevar a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

75.2 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, considerándose el avance y estado situacional actual del proyecto de inversión, para efectos de lo señalado en el numeral precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

75.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público, una vez culminada la ejecución del convenio al que hace referencia el numeral 75.1, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

75.4 Para la suscripción de los convenios de administración de recursos autorizados en el numeral 75.1, es aplicable lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

Artículo 76. Financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

76.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales de la región Puno, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, a fin de fortalecer la Red Nacional de Transporte Asistido y Atención Pre Hospitalaria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de contingencia		10 661 417,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 661 417,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias Descentralizadas :	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales:	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		10 661 417,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 661 417,00
		=====

76.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXI “Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención” que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

76.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 76.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

76.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

76.5 Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

76.6 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos aprobados en el presente artículo.

Artículo 77. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

77.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones, así como la implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		8 395 350.00
		=====
TOTAL EGRESOS		8 395 350.00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 841 490.00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 553 860.00
		=====
TOTAL EGRESOS		8 395 350.00
		=====

77.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que forma parte integrante de la presente ley, y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

77.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 77.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

77.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

77.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

78.1 Los titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

78.2 Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

Artículo 79. Financiamiento de las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A

Autorízase excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 1 183 806,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos habilitados en el marco del artículo 54 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; para financiar las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A. con aporte financiero de la KFW.

Para tal efecto queda exonerado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 80.- Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud

80.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/. 16 000 000.00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos básicos asociados a la gestión administrativa y de los recursos humanos que permitan un correcto funcionamiento de los servicios de salud del Instituto Nacional de Salud del Niño, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	16 000 000,00
		=====
TOTAL INGRESOS		16 000 000,00
		=====
EGRESOS:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	010 : Instituto Nacional de Salud del Niño	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 10 000 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones centrales
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de recursos humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 6 000 000,00
===== 16 000 000,00 =====

80.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

80.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

80.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

80.5 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 81. Creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña"

81.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, la creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña" en el Pliego 003 Ministerio de Cultura, para lo cual, dicha entidad es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva unidad ejecutora.

81.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

81.3 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la implementación y operación de lo establecido en el numeral 81.1, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 400 000,00

TOTAL INGRESOS 400 000,00
=====

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 003 : M. de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO 3000001 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 246 000,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 154 000,00
TOTAL EGRESOS 400 000,00
=====

81.4 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

81.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

81.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo."

81.7 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

81.8 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Cultura, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos aprobados en el numeral 81.3, para ser destinados a la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña."

Artículo 82. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

Artículo 83. Financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica y rápida ejecución

83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados



mediante el numeral 2.2 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Proyectos de Inversión para la reactivación económica y rápida ejecución. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo al mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último.

83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el expediente técnico; ii) contar con opinión favorable de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector; y, iii) encontrarse en ejecución física y que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones.

83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución.

Artículo 84.- Medidas para reactivar el dinamismo económico entorno al Santuario Histórico de Machu Picchu

84.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/1 635 000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar acciones y actividades para la gestión y promoción cultural del Santuario Histórico de Machu Picchu, y que promuevan la reactivación económica de su entorno, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 635 000,00
		=====
TOTAL INGRESOS		1 635 000,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	003 : M. de Cultura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0132 : Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		376 500,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		322 000,00
UNIDAD EJECUTORA	002 : MC CUSCO	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0132 : Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural	

PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		513 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		100 500,00
PRODUCTO	3000708 : Patrimonio cultural salvaguardado y protegido	
ACTIVIDAD	5005209 : Conservación y transmisión del patrimonio cultural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		323 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 635 000,00
		=====

84.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

84.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

84.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

84.5 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

Artículo 85. Nuevo plazo para la realización de transferencias financieras a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)

Se establece el 30 de noviembre de 2023, como el plazo máximo para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de Vida sin Drogas (DEVIDA) realice las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023, a las que se hace referencia en el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 86. Otorgamiento del bono excepcional a los servidores del Poder Judicial

86.1 Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, al Poder Judicial el otorgamiento de un bono de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

86.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.

86.3 Para percibir el bono excepcional, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) percibir ingresos mensuales menores a S/ 1 950,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); ii) contar con vínculo laboral vigente; y, iii) estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de

Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente ley.

86.4 La entrega del bono se realiza en el mes de noviembre del presente Año Fiscal.

86.5 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

86.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 87. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizarse en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

Artículo 88. Vigencia

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a excepción del numeral 3.8 del artículo 3, los artículos 25, 26, 27, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48, artículos 60, 61, 63, numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64, artículos 65, 66, 67, 68, 75, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias Modificatorias, Disposiciones Complementarias Transitorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de un bono excepcional

1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2022-PCM.

2. Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

3. El bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales.

4. Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. En las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir

de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.

4.2. En los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023.

5. Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, autorizado en la presente disposición, se establece lo siguiente:

5.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5.3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.

SEGUNDA. Proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que se realizan en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo 057-2022-EF, y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Estas entidades quedan facultadas de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, sujetándose a la normatividad vigente.

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERA. Transferencia de recursos a favor del Fondo CRECER

Se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección

(FAE-TEXCO), creado mediante Decreto de Urgencia 012-2022, a transferir a favor del Fondo CRECER, creado mediante Decreto Legislativo 1399, hasta la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) provenientes del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación, para financiar los instrumentos financieros del Fondo CRECER.

CUARTA. Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, se adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-EF a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley.

QUINTA. Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público

1. Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 807 720,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar los servicios de seguridad, limpieza, vigilancia, alquileres y servicios de peritaje que promuevan la eficiencia operativa del Ministerio Público, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	16 807 720,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	16 807 720,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	022 : Ministerio Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999 : Sin producto	
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y presupuesto	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		16 807 720,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	16 807 720,00
		=====

2. El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5. Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

6. Autorizar al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de las unidades ejecutoras de la entidad, con cargo a los recursos incorporados mediante en el numeral 1, para los fines señalados en dicho numeral.

SEXTA. Recursos para el Bono del Buen Pagador

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el Bono del Buen Pagador.

Para tal fin, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de su presupuesto institucional y de los recursos asignados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N 010-2023, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SÉPTIMA. Otorgamiento de un bono excepcional

Se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el mes diciembre de 2023 a favor del personal administrativo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y de Lima Metropolitana, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N 420-2019-EF, y demás normas reglamentarias, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Se autoriza al Ministerio de Educación, en el mes de diciembre de 2023, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 6 263 400,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), así como para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 23 165 400,00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales; para la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente.

Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las modificaciones en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

OCTAVA. Autorización para realizar transferencias financieras para convenios de administración de recursos y/o adendas

1. Se autoriza al Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2023, a aprobar transferencias financieras

a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la continuidad de la ejecución de los proyectos "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP San Bartolo" (con Código 2235054), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055) y "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María -Lima -Lima" (con Código 2256359).

2. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior en el marco de lo establecido en la presente disposición deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego autorizado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

NOVENA. Transferencia de partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, y el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	2 760 098,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 760 098,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 021 : Junta Nacional de Justicia	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Dirección de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		430 520,00
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		629 578,00
ACTIVIDAD 5000007 : Defensa Judicial del Estado		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		96 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
ACTIVIDAD 5002203 : Procesos de acciones de control disciplinario de Jueces y Fiscales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		104 000,00
ACTIVIDAD 5002205 : Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 500 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 760 098,00
		=====

2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

DÉCIMA. Financiamiento de acciones para la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la actividad de operación y mantenimiento de los activos generados en las instalaciones del Centro de Convenciones: Gran Centro de Convenciones de Lima "27 de Enero", Ciudad de Lima (LCC), con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, que comprende los saldos presupuestarios de recursos asignados mediante una norma con rango de ley.

2. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de las restricciones previstas en el



numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos para los cuales son habilitados.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización para intervenciones de recolección y evacuación de aguas de lluvias por FEN 2023-2024

A fin de continuar y culminar las intervenciones de habilitación temporal de sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia a que se refiere el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 028-2023, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta un monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de equipos necesarios con cargo a los recursos aprobados para el mismo fin, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del numeral 2.4 del artículo 2 del citado decreto de urgencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Transferencia de partidas a favor del Seguro Integral de Salud para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

1. Aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 91 223 195,00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Integral de Salud, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias financieras que el mencionado pliego debe efectuar para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a fin de coberturar los servicios de consulta externa, internamiento con intervención quirúrgica mayor, atención por emergencia, internamiento en establecimientos de salud sin intervención quirúrgica (hospitalización) y apoyo al diagnóstico, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns DE LA: and En Soles. Rows include SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

Table with columns A LA: and En Soles. Rows include SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, ACTIVIDAD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO CORRIENTE, and TOTAL EGRESOS.

2. El titular del pliego habilitador y pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución,

la desagregación de los recursos aprobados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5. Los recursos transferidos en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

6. Para los fines del presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.10 del artículo 9 y el numeral 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DÉCIMA TERCERA. Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

1. Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 92 499 990,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Autoridad Nacional del Agua y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la finalidad de financiar la ejecución de inversiones para la implementación de estructuras en quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos por las altas precipitaciones fluviales, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2023, por parte de la Autoridad Nacional del Agua; así como para la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas, incluyendo la protección de ribera con roca o enrocado al volteo y colocación de bolsas geotextiles de preparación y respuesta destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns INGRESOS: and En Soles. Rows include FUENTE DE FINANCIAMIENTO and TOTAL INGRESOS.

Table with columns EGRESOS: and En Soles. Rows include SECCIÓN PRIMERA, PLIEGO, UNIDAD EJECUTORA, CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, PROYECTO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, GASTO DE CAPITAL, and PLIEGO/UNIDAD EJECUTORA.

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres
 ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 12 134 663,00

PLIEGO 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 UNIDAD EJECUTORA 015 : MINAG Jequetepeque - Zaña
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 15 865 327,00
TOTAL EGRESOS 92 499 990,00

2. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5. La ejecución de las inversiones financiadas en el crédito suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado en el numeral 1, se realiza en el marco de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 015-2023.

6. Autorizar a la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 1, identificados con el Código 2001621. Estudios de Preinversión, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a fin de financiar las inversiones de estructura en quebradas en su respectivo código único de inversión.

7. Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

DÉCIMA CUARTA. Apoyo complementario a diversos gobiernos locales para mitigar la falta de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18, canon, sobre canon y regalías, renta de aduanas y participaciones, para financiar proyectos e inversiones en ejecución

1. Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos pliegos de gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, provenientes de la incorporación autorizada mediante el numeral 2.1 del artículo 2, para el financiamiento de proyectos e inversiones que se encuentran en ejecución, cuyo crédito

presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Los recursos transferidos en el numeral .1, también pueden ser utilizados para los fines señalados en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Para tal efecto, son aplicables las exoneraciones señaladas en la referida disposición.

4. Para efectos de la aplicación del presente artículo, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 1 quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA. Transferencias financieras para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 250 000 000,00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenio, y con opinión favorable de la unidad orgánica correspondiente, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad del titular del Sector.

2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento físico y financiero de las inversiones financiadas, debiendo garantizar la correcta ejecución de los recursos por parte de los gobiernos locales.

3. La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DÉCIMA SEXTA. Excepción del artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2023-EF

Se exceptúa al Pliego 028, de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2023-EF, a efectos de fortalecer sus funciones y desarrollo institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaración de interés nacional Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud en la Provincia de Cutervo

Declárese de interés nacional la continuidad del proyecto con código único de inversión N° 2472402 "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud de Balconcillo, Quillagan, Sinchimache, Palmas de Tinayoc y Chipuluc de los distritos de Querocotillo y Cutervo de la Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- FONAFE: Organización

FONAFE cuenta con un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La conformación del Directorio del FONAFE se establece en el Reglamento de la presente ley.”

“Artículo 3.- FONAFE: Funciones

3.1. Son funciones del Directorio del FONAFE:

(...)

e) Aprobar las transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a empresas bajo el ámbito de FONAFE y a entidades del Estado, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

(...)

g) Aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito, así como las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; y,

h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

3.2. La Dirección Ejecutiva del FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado/a mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Dirección Ejecutiva es el titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio.”

“Artículo 4.- Transferencia de los recursos del FONAFE al Tesoro Público

El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.”

SEGUNDA. Modificación de los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado

Modificar los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen.

Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de integridad y transparencia.”

“Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado

5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.

5.2 FONAFE y las empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del criterio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista. La autoridad que vulnera lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

5.3 El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las empresas bajo su ámbito, responden con su respectivo patrimonio por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnera lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

5.4 FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

5.5 Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deben ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que estos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional.”

“Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con actividades que coadyuven al giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión. El Reglamento puede establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables.”

(...)

7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de cinco (05) ni mayor de siete (07), de los cuales al menos dos (02) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

(...).”

TERCERA. Modificación de los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A.

Modificar los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A., conforme al siguiente texto:

“Artículo 12.- Organización

La organización, dirección y administración de SIMA-PERÚ S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General.”

“Artículo 13.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 15.- Conformación del Directorio

15.1 El Directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 15.2.

15.2 El Directorio está integrado según la composición siguiente:

- a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;
- b. El Director General de Economía de la Marina;
- c. El Director General del Material de la Marina;
- d. El Director de Alistamiento Naval;
- e. Un (01) director en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
- f. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

15.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 15.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SIMA-PERÚ S.A. Los directores señalados en los literales e) y f) del numeral 15.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

15.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SIMA-PERÚ S.A.”

“Artículo 16.- El Gerente General

16.1 El Gerente General es un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, designado por el Directorio de SIMA-PERÚ S.A. Actúa ejerciendo la representación legal de la misma, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y de su Reglamento de Organización y Funciones, a tiempo completo.

16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERÚ S.A., ejecuta la política fijada por el Directorio y sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio.”

“Artículo 18.- Disposiciones estatutarias

El estatuto de SIMA-PERÚ S.A define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Gerente General, y consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente ley.”

CUARTA. Modificación del artículo 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC)

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC), conforme al siguiente texto:

“Artículo 11. Junta general de accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 12. Directorio

12.1 El directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 12.2.

12.2 El directorio está compuesto por:

- a. El Jefe del Estado Mayor de la FAP, quien lo presidirá;
- b. El Director General de Logística de la FAP;
- c. El Comandante de Operaciones de la FAP;
- d. Dos (02) directores propuestos por el Ministro de Defensa; y,
- e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

12.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en los literales a), b) y c) del numeral 12.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Fuerza Aérea del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SEMÁN PERÚ S.A.C. Los directores señalados en los literales d) y e) del numeral 12.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

12.4 El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SEMÁN PERÚ S.A.C.”

QUINTA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C.

Modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C, conforme al siguiente texto:

“Artículo 10.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“Artículo 11.- Directorio

11.1 El Directorio de FAME SAC está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 11.2.

11.2 El Directorio de FAME SAC está integrado según la composición siguiente:

- a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;
- d. Dos (02) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
- e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

11.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 11.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa FAME SAC. Los directores señalados en los literales d) y e) son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.

11.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de FAME SAC.”

SEXTA. Modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., conforme al siguiente texto:

“Artículo 11.- La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa,

ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

“**Artículo 12.-** El Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será nombrado por resolución suprema y los demás miembros por resolución ministerial, salvo los directores independientes, cuyo nombramiento es por acuerdo de directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El Directorio está conformado por:

- Dos (02) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros es designado Presidente del Directorio;
- Un (01) miembro en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.”

SÉPTIMA. Modificación del artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO

Modificar el artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8.- Directorio

- 8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y cuenta con cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:
 - a) Dos (02) miembros propuestos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, y el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados;
 - b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; y,
 - c) Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.
- 8.2 Los directores son designados en la Junta General de Accionistas del Banco Agropecuario por un período de tres (03) años, después de haber sido nombrados mediante acuerdo de Directorio del FONAFE y a propuesta de cada ministerio según corresponda.
- 8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rigen por los lineamientos de FONAFE y por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.
- 8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley.”

OCTAVA. Modificación del numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Modificar el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“**CUARTA.-** Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público

(...)

3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)”

NOVENA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga otros derechos laborales

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en los términos siguientes:

“**SEGUNDA.** Para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la presente ley”.

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

DÉCIMA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

“SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023

1. Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para el financiamiento del gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza.”

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Incluir como último párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el siguiente texto:

“Artículo 17. Consejo Directivo

17.1 (...)

Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos.”

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2. Creación del Fondo CRECER

(...)

2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros, a través de (i) empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda; (ii) cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, así como cualquier otra norma que la modifique, derogue o sustituya y (iii) empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:

1. El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.
2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier

modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.

(...)

4. El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.

(...).”

“Artículo 4. Beneficiarios del Fondo CRECER

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Las que incluyen: (i) a las empresas comprendidas en el Programa Nacional “Tu Empresa” contempladas en el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, y (ii) las asociaciones u otras formas asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas a las que se refiere la Ley General de Cooperativas, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, siempre que sus ventas anuales no superen el monto máximo establecido para la mediana empresa según lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF.”

“Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER

- 10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento otorgado a los beneficiarios del Fondo CRECER.
 - 10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y/o COOPAC.
- (...).”

DÉCIMA TERCERA. Incorporación del numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER

Incorporar el numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Administración del Fondo CRECER

(...)

- 9.5. COFIDE puede solicitar, con la correspondiente motivación, autorización al MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para que, con recursos del Fondo CRECER, realicen la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para el desarrollo, implementación y colocación de los instrumentos financieros.”

DÉCIMA CUARTA. Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) del 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-2023 decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública

Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 020-

2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública, conforme al siguiente texto:

"(...)

3.1 Se dispone que los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma financian lo siguiente:

- a) La reactivación de las Inversiones que forman parte de las inversiones de gobiernos regionales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que cuenten con ejecución física y requieran financiamiento en el año 2023.

(...)

3.2. Las inversiones a las que se hace referencia en el numeral precedente deben cumplir, además, con lo siguiente:

- a) La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional debe verificar que la misma se encuentre orientada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios prioritarios, así como estar alineadas a los objetivos y metas del desarrollo nacional, sectorial y/o territorial; y,

(...)."

DÉCIMA QUINTA. Modificación del literal h del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Modificar el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, conforme al siguiente texto:

- "h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de noviembre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

DÉCIMA SEXTA. Modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Se modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

"**DÉCIMO TERCERA.** Variaciones en la Fase Ejecución A las variaciones o modificaciones al convenio de

inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Declarase de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuidad de los Convenios de Inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como de todos los actos emitidos y adendas suscritas desde la entrada en vigor de la Ley N° 31735 hasta la fecha, para la variación de los montos de inversión que tengan por finalidad cumplir los objetivos del proyecto de inversión en favor de la población; ratificándose su plena validez y eficacia".

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069

Se modifica el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), en los siguientes términos:

"Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

- 6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el pago del servicio

de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento que los Gobiernos Regionales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, para estos fines.

(...).

DÉCIMA OCTAVA. Modificación del párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Se modifican el párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL

(...)

8.2. La emisión de CIPRL con cargo a los recursos señalados en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del párrafo precedente, no constituye operación oficial de crédito. Dichos recursos únicamente podrán ser empleados por las entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;
- b) Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

(...).

“Artículo 12. Autorización

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de las Fuentes de Financiamiento señaladas en el literal a) y del FONCOR señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales suscriptores del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el tesoro público. Dicho porcentaje es determinado en el reglamento de la presente ley. Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a disponer de los recursos a los que se refieren los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL que financien intervenciones con cargo a dicha fuente. Para tal fin dichos recursos deben encontrarse depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.”

“SEGUNDA. Límite para los certificados “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público”

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación progresiva

La modificación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1031 efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley, debe ser implementada en un plazo que no exceda de un (01) año desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Autorización para la suscripción de adendas

Se autoriza a las entidades priorizadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, a la suscripción de adendas, renovando el plazo de duración de los contratos de servidores de alto rendimiento vigentes a la emisión de la presente ley. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups

Se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO 03

CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2180102	CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO BRONCE - CALLHUASH, DISTRITO DE HUALLANCA - HUAYLAS - ÁNCASH	6,818,378
2451116	CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL BARRIO SAN ISIDRO, DISTRITO DE PARIAHUANCA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	580,123
2341467	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. 28 DE JULIO DE LA ZONA URBANA DE PARIAHUANCA, DISTRITO DE PARIAHUANCA, PROVINCIA DE CARHUAZ - ÁNCASH	3,688,801
2454500	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 540 DEL CENTRO POBLADO CHILCAPITE DEL DISTRITO DE POMACOCHA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	4,181,390
2421027	CREACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,087,365
2611687	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PANCHIA DE CENTRO POBLADO PANCHIA DISTRITO DE TABACONAS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	11,495,829
2374891	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	4,798,076
2352913	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	4,919,840
2567858	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCÍA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA	2,766,932.70
2487558	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	3,821,723
2442291	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP AM-103 (CRUCE SITAY) AL ANEXO NUEVO LUYA DEL DISTRITO DE CONILA - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	5,229,637
2457103	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE CAPA ASFÁLTICA (BICAPA) DEL CRUCE LA CONGA HASTA EL CRUCE CONEJO TRANCA, DISTRITO DE YAUUCAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	8,890,093
2471641	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CANALES DE REGADÍO EN LA LOCALIDAD DE LLAPO DEL DISTRITO DE LLAPO - PROVINCIA DE PALLASCA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	4,370,856
2309611	CREACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CASERÍO NUEVA VICTORIA, DISTRITO DE LA PECA - BAGUA - AMAZONAS	2,129,452
2504896	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CANAL LUCHADOR DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,270,624
2549611	MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SINAI Y OCTUCHO DEL DISTRITO DE CUMBA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,852,687
2581135	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SIHUI TRAYECTORIA: EMP. LM 571, YARUCAYA DISTRITO DE COCHAMARCA, PROVINCIA OYÓN, DEPARTAMENTO LIMA	2,316,586
2581229	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) TRAYECTORIA EMP. LM 571 PUENTE MIRCAN, C.P. YARUCAYA, DISTRITO DE COCHAMARCA, PROVINCIA OYÓN, DEPARTAMENTO LIMA	1,192,860
2344855	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE NUEVO ORIENTE Y SANTA GERTRUDIS, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CUTERVO - CAJAMARCA	6,428,134
2579906	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AN- 769. TRAYECTORIA: EMP.PE-14A PUENTE UPARAGRA, DISTRITO DE ANRA, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH	763,719



CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2519619	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. DE VIVIENDA HUBERT LANSSIER, DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	6,373,092
2501573	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL ANEXO DE VILAYA DEL DISTRITO DE COLCAMAR - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	3,729,590
2557570	CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA LOCALIDAD DE OYOLO, DISTRITO DE OYOLO - PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,800,000
2183904	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE CHUPAN, DISTRITO DE APARICIO POMARES - YAROWILCA HUÁNUCO	6,673,213
2323341	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE QUEHUAR Y LARI DEL DISTRITO DE SICUANI - PROVINCIA DE CANCHIS - REGIÓN CUSCO	13,176,655
2519776	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERIOS DE LAS PALMERAS Y EL VERDE DEL DISTRITO DE TACABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	5,630,395
2496760	CREACIÓN DEL PARQUE ALAN EN EL C.P. PACANGUILLA DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA DE CHEPÉN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	464,538
2457054	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO CHUYAYACU DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	5,146,985
2328990	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS AVENIDAS MIRADOR, TUPAC AMARU, CARRETERA CENTRAL Y LOS JIRONES EDGAR CORDOVA, CERRO SAN COSME, JAIME ALCANTARA, 28 DE JULIO, SAN ISIDRO, MIGUEL GRAU DEL CENTRO POBLADO DE RANRA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA	6,310,610
2430232	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE MONTEERRICO, REAL, ANGAMOS, GRAU, HUANCAVELICA, ARGENTINA, LIRCAY Y MARISCAL CÁCERES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CCAHUACC DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	9,515,026
2403776	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE UNCA POTRERO, MATARAPATA, PISHCCANA, LAMBRAS Y YURO DE LA COMUNIDAD DE QUINTAO - DISTRITO DE ANDAYMARCA - PROVINCIA DE TAYACAJA - REGIÓN HUANCAVELICA	7,565,913
2537935	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL BARRIO CHURRIA EN EL CENTRO POBLADO COYLLORPAMPA DEL DISTRITO DE PAZOS - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	2,096,078
2280789	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL, DISTRITO DE MOYA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA	7,949,309
2288438	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LANCHEZ, DISTRITO DE NIEPOS - SAN MIGUEL - CAJAMARCA	4,713,108
2421416	CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, DESARENADORES DE LODO Y RESERVIOS; RENOVACIÓN DE LÍNEA DE ADUCCIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL - SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALMENDRA EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN	2,365,783
2595916	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. NACIONES UNIDAS DEL SECTOR PALOMAR, JICAMARCA ANEXO 22 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	9,543,046
2474470	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO SANITARIO DE EXCRETAS DE LOS SECTORES SAN LUIS, CORRAL DE PIEDRAS Y PAPELILLO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	10,068,707
2485045	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DE U.B.S. EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA DEL DISTRITO DE SINCOS - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN	2,795,210
2489152	CREACIÓN DEL SERVICIO DE LOSA DEPORTIVA MULTIFUNCIONAL EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SINCOS - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN	568,314



CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2492024	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE TANIRI CIRCA CHINGA DEL DISTRITO DE PISACOMA - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO	3,636,690
2580859	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R 0907112 "PUENTE SURAPUCRO" TRAMO: CCALALINLI - SURAPUCRO EN LA LOCALIDAD UCHUY SUNE DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA	485,303
2508412	CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN EL BARRIO PUEBLO LIBRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO	712,791
2581154	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL DEL PUENTE CASHUERA UC-625 EN LA RUTA RIO UCAYALI - NUEVO ÁNCASH - FRATERNIDAD UNIDA - TERCERA UNION - PTA CARRETERA DEL DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	2,273,517
2575171	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES INTERNAS DEL P.J. PRO VIV. EL AGUSTINO I ZONA ENTRE AV. TUPAC AMARU, JR. ALFONSO UGARTE, AV. JOSE DE LA RIVA AGUERO Y CA. MARISCAL CACERES DE CENTRO POBLADO EL AGUSTINO DISTRITO DE EL AGUSTINO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	9,371,080
2599118	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA CALLE INDEPENDENCIA DISTRITO DE PALPA DE LA PROVINCIA DE PALPA DEL DEPARTAMENTO DE ICA	819,516
2537594	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 518 LOS MILAGRITOS DE SAN FELIPE NIVEL INICIAL JARDIN DEL CENTRO POBLADO SAN FELIPE DISTRITO DE OCUCAJE - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA	788,460
2590451	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL CHIQUERILLO, DEL SECTOR CHIQUERILLO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA	5,301,903
2484964	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE CAMCAPAMPA DEL DISTRITO DE MARCAS - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	5,576,789
2325159	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE POTOJANI CHICO, DISTRITO DE PLATERIA - PUNO - PUNO	3,969,601
2489264	CREACIÓN DEL PARQUE JUNCAL DE LA LOCALIDAD DE JUNCAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO	1,197,352
2331350	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. ALTO ALIANZA CUADRA 02, JR. LLANQUERI CUADRAS 01 Y 02, JR. 02 DE MAYO CUADRAS 01 Y 02, JR. LOS ANGELES CUADRA 01 Y JR. PROLONGACIÓN ICHUÑA CUADRA 03 Y JR. MOQUEGUA CUADRA 01 EN LA LOCALIDAD DE JUNCAL, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PUNO - PUNO	1,937,841
2470646	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOCAVACIONES EN LA RIBERA DEL RÍO PALCA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO EN EL TRAMO ACCESO AL COLEGIO TUPAC AMARU- PISCIGRANJA MUNICIPAL-ACCESO PUENTE BARRIO INGENIO DEL DISTRITO DE PALCA - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	6,143,525
2602935	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DISTRITO DE BUENOS AIRES DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	3,709,852
2321425	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE RACRACALLA, ACHIN Y BELLAVISTA , DISTRITO DE COMAS - CONCEPCIÓN - JUNÍN	7,923,478
2447265	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LOS JIRONES NEREO CABELLO C-04 HASTA C- 08 Y SINCHI ROCA C-01 HASTA C-04, DEL SECTOR BANDA DE PISHUAYA DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA - PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	4,279,984.09
2604525	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACEN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) SANTA ROSA DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	591,608

CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2604522	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACEN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) SAN PEDRO KM 47 DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	571,459
2596004	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACEN Y CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DOS DE MAYO DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	724,415
2595977	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) MANANTAY DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	1,126,519
2596003	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACEN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) VIRGEN DEL CARMEN DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	591,608
2595973	CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN Y CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) ESPERANZA DE PANAILLO DISTRITO DE YARINACOCOA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	656,872
2596009	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCION DE ALMACÉN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) LA UNIÓN DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	678,620
2596106	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIO; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD MAR DE PLATA DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	418,330
2596006	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) MONTE DE LOS OLIVOS DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	725,455
2595988	CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN Y CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) NARANJAL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	592,001
2596103	CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN Y CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) PUESTO DE SALUD NOLBERTH DE ALTO ARUYA DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	424,028
2596001	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) SAN JUAN KM. 71 DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	571,459
2596011	REMODELACION DE CENTRO MEDICO; CONSTRUCCION DE ALMACEN; ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO CLINICO; EN EL(LA) SAN PABLO DE JUANTIA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	686,917
2596007	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) SANTA ROSA DE GUINEA DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	507,360
2595999	CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN Y CONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO CLÍNICO; EN EL(LA) UNIÓN ZAPOTILLO DISTRITO DE YARINACOCOA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI	440,485
2595994	REMODELACIÓN DE CENTRO MÉDICO; CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO Y EQUIPOS BIOMÉDICOS; EN EL(LA) VILLA DEL CAMPO DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	643,397
2518452	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, MARGEN IZQUIERDO Y DERECHO DEL RIO QUIO MAYO, DEL CENTRO POBLADO DE QUIO DEL DISTRITO DE CAYNA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	15,332,758
2403754	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CAPULIHUAYCCO A LOS SECTORES DE SAYAN CCACCA, MILLCCA, FUNDICIÓN Y HUAYRAPATA DE LA COMUNIDAD DE SUILLOC - DISTRITO DE ANDAYMARCA - PROVINCIA DE TAYACAJA - REGIÓN HUANCVELICA	2,262,387



CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2469705	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN CENTRO POBLADO DE LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	2,557,313.67
2235047	MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO	11,718,240
2461491	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MAJACOCHA, EN EL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	5,621,687
2584779	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) AN- 845. TRAYECTORIA: EMP.AN-843 PUENTE CHANCHON DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO ANCASH	2,216,913
2570179	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA IEI SEÑOR DE LOS MILAGROS LA FLORIDA, DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	538,249
2539386	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 257- VIRGEN DEL CARMEN DEL DISTRITO DE COTAHUASI - PROVINCIA DE LA UNIÓN - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	657,872
2559181	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. NUEVA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	798,091
2526510	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA AREQUIPA EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,828,555
2499633	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL I.E.I. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE CAYMA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,267,953
2519094	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	6,034,196
2574110	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE MACARAY SOBRE RIO MACARAY EN LA RUTA R0807141 EN LA COMUNIDAD CAMPESINA UCHUCCARCCO DEL DISTRITO DE CHAMACA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	930,349
2492705	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CCOLLANA ALTA, DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,753,920
2510030	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS BARRIOS DE AGOP, CHAGAS Y ALLWIPAMPA DE LA LOCALIDAD DE MASQUI DEL DISTRITO DE LUCMA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	4,134,504
2507832	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO CONGAS ANTACUCHO DEL DISTRITO DE HUARICOLCA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN	5,479,774
2290997	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL, PROG. 0+633 - 2+314.95 L=1681.95 M, CALLEJON PROG. 3+643.29 - 5+108.80 L=1465.51 M Y PAMPATAY PROG 4+170.05 - 4+560.05 L=390 M DE LA COMISIÓN DE USUARIOS SACHACA, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	3,805,593
2529897	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR ILLIRCA, SECTOR ERMITA Y ALREDEDORES DE LA PLAZA VIEJA DE LA CIUDAD DE LLAMA, DISTRITO DE LLAMA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	6,289,158
2550342	CREACIÓN DE PARQUE EN EL SECTOR ERMITA DE LLAMA DEL DISTRITO DE LLAMA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	754,682
2335492	CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN EL ANEXO RAMADA ALTA, DISTRITO DE LLAMA - CHOTA - CAJAMARCA	2,217,859
2328831	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES CABARGON, LLAMPA Y PAMBAULLO, CASERIO LLAMPA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD	6,749,769

CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2481111	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA PARQUE MANUEL GONZALES PRADA EN MAGDALENA DEL MAR DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	5,529,977.28
2526318	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL UBICADO EN EL A.H. CUEVA DE LOS TALLOS - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	7,862,428
2466704	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. NUEVO PACHACUTEC - ZONA OESTE DE VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	7,020,927
2466709	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MERCADO CENTRAL - ZONA OESTE DE VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	9,053,514
2598705	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACASMAYO, ENTRE LA AV. QUILCA Y CALLE 15, DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA DE CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO	14,242,770
2494139	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE CARAHUASI DEL DISTRITO DE NANCHOC - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4,778,070
2575710	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP LA-830 - NANCHOC (PUENTE EL PALTO), DISTRITO DE NANCHOC, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA	1,006,163
2493646	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE NANCHOC DEL DISTRITO DE NANCHOC - PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,822,079
2494174	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL LIMATAMBO - SAN JUAN DE LA FRONTERA DEL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA - PROVINCIA DE - DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,665,450
2347151	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARCOSI, YUNYACCASA, CHAYNABAMBA Y LIRCAYCCASA, MICRO RED SECCLLA Y RED DE SALUD ANGARAES, DISTRITO DE CONGALLA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	9,649,922
2466433	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE LA VÍA VECINAL AY-600 : EMP. PE-28B (TAMBO) - EMP. AY-596 (UCHURACCAY) EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE TAMBO - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	11,177,301
2446205	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE CACHI DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	4,793,538
2520227	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DEL SALUD SAN JUAN DE ROTOY DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE ROTOY - PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI - DEPARTAMENTO DE ANCASH	8,895,003
2267833	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE- 3N (TUNYA) - PUENTE AMISTAD - COCHAYOG - YANAS - CACHUPAMPA - SAN JUAN DE OGOPAMPA – TAMBO, EN LOS DISTRITOS DE SHUNQUI Y YANAS DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	11,679,296
2496630	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO EL ANGOLO A CENTRO POBLADO BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES	13,778,750
2496219	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES	4,869,622
2323020	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. VILLA JESÚS, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MELCHORITA, AA.HH. LOS ÁNGELES, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SANTA ROSA, UPIS SAN CRISTOBAL Y UPIS NUEVO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	9,603,407
2538536	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES DE LAS MANZANAS H, I, J, K, L Y M EN EL AA.HH. JESÚS TAMAYO DIAZ- ZONA PANAMERICANA SUR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	1,996,342



CUI N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2615685	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES INTERNAS DEL A.H. VILLA RESIDENCIAL, ASOC. DE VIVIENDA MAGISTERIAL 6 DE JULIO, A.H LOMAS DE SAN JUAN Y A.H LAS FLORES, ZONA PAMPLONA BAJA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	5,890,870
2292016	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 50037 DE CHIMPAHUAYLLA , DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO	8,881,029
2472218	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE NIVEL I-1 DE LA COMUNIDAD DE CHANCAVINE DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO	4,114,978
2402189	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA DE AMAYBAMBA - DISTRITO DE INKAWASI PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO	18,665,717
2200947	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA , DISTRITO DE CALLAYUC - CUTERVO - CAJAMARCA	10,219,190
2594057	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1376 DE CENTRO POBLADO AVENTURANZA BAJA DISTRITO DE NANCHOC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	3,279,149
2596369	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 82757 DISTRITO DE NANCHOC DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	7,395,026
2346278	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE AUQUIS, LIRIO CENTRO, PUCAPAMPA Y PUEBLO LIBRE DE ATAYLLAMA DEL DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	6,069,848
2378970	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA	4,264,507
2398408	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE AV. GRAN CHIMÚ, CA. ELOY URETA, AV. IMPERIO Y AV. MIGUEL GRAU; CENTRO POBLADO DE LA VICTORIA - DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE CHICLAYO - REGIÓN LAMBAYEQUE	7,934,490.63
2324036	CREACIÓN, MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL CRUCE LA UNIÓN - GUAYAQUIL, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS	10,120,236.80
2167535	INSTALACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN LAS LOCALIDADES DE YANAPAMPA, SHANCAY, HUAMPARIN, PUPONCOCHA, SAN ANTONIO DE JECCHO Y SAN PEDRO DE KILOG, DISTRITO DE OBAS - YAROWILCA - HUANUCO	14,478,866.53
2487218	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE BUENOS AIRES, AMILAN, COLAGUAY Y NUDILLOS DEL DISTRITO DE POMAHUACA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	8,513,936.12
2377818	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE VACARUMI MOYURCCO, CCEÑUACUCHO, SUYTOCCO, CHAUPIORCCO, CERONCCATA Y PUCAHUASI YAHUARI, DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC.	7,584,357.65
2490961	CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE NOLVERT DEL ALTO URUYA DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	9,577,355
2311776	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CCOÑABAMBA, UCHUCO, UYLLULLO, HUATTA, OCCRACCOLLO Y TUCUYACHI DEL DISTRITO DE CCAPI, PROVINCIA DE PARURO - CUSCO	4,617,306.00
2459456	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE NUEVO HORIZONTE DEL DISTRITO DE CONCHÁN - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,988,282.07
2339632	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE OCOBAMBA - LA CONVENCION - CUSCO	5,298,803
	TOTAL	614,435,222

ANEXO 03

N°	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE INVERSIÓN	S/	FUNCIÓN
1	2342546	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE HACIENDA PALCA, HORNOPATA, CHILHUAPATA, CEDROPAMPA-CHACHAS, COCHAPATA, CHAUILOMA, NUEVO PROGRESO, ALLIN CAUSAY Y PICHCCAPATA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCANELICA	9,885,272	SANEAMIENTO
2	2495216	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO CHAVÍN, CALLAPITISH Y GOCHACHILCA DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	9,583,274	SANEAMIENTO
3	2486034	CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO	8,724,765	SANEAMIENTO
4	2522406	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO DEL DISTRITO DE NINABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	8,694,775	EDUCACIÓN
5	2202315	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO 29+500 DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	8,573,237	AGROPECUARIA
6	2448499	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PACOBAMBA Y CCERAOCRO DEL DISTRITO DE OCROS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	7,269,342	AGROPECUARIA
7	2407721	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LATERAL LA PEÑA II, DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA	6,191,448	AGROPECUARIA
8	2521340	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE PISACCASA DEL DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	4,151,595	SANEAMIENTO
9	2381482	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL CENTRO POBLADO DE CCAPACCASA - DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGIÓN APURÍMAC	3,026,946	SANEAMIENTO
10	2243039	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CITAN-GUERRERO LOCALIDAD DE SONDOR DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA	1,986,956	AGROPECUARIA
11	2332036	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SHIMBIA PASHIRCA - PORVENIR EN LA LOCALIDAD DE HUARICANCHE DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	1,833,308	AGROPECUARIA
12	2526624	ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE, LIBRERIAS DE RESPALDO, CLOUDBRIDGE); EN EL(LA) DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	843,864	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
13	2555077	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; EN EL(LA) DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA LOCALIDAD LIMA, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	375,492	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
14	2199037	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LA MOLINA SECTOR I - EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	8,999,995	TRANSPORTE
15	2241776	MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	4,365,450	SANEAMIENTO
16	2338450	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE MAYABAMBA Y ANEXOS, DISTRITO DE OCROS - HUAMANGA - AYACUCHO	14,531,653	SANEAMIENTO



N°	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE INVERSIÓN	S/	FUNCIÓN
17	2261295	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IEI N 489 Y IEP N 56369 EN LA LOCALIDAD DE VIRGINNIYOC, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO - ESPINAR - CUSCO	13,041,259	EDUCACIÓN
18	2498315	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70497 EN EL DISTRITO DE ORURILLO - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO	12,446,646	EDUCACIÓN
19	2487619	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CANALES LATERALES DE SEGUNDO ORDEN DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA Y SAN ANDRES (MIRAFLORES Y SAN CLEMENTE), DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	10,377,854	AGROPECUARIA
20	2379759	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CC.PP. CARHUAC, RAIN CONDOR, FRONTERA, PARIAPAMPA Y HUAYOCULANO, DISTRITO DE CHAVINIILLO, PROVINCIA DE YAROWILCA - HUÁNUCO	10,260,740	AGROPECUARIA
21	2400980	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SAN AGUSTIN CENTRO POBLADO DE LA HORCA - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - REGIÓN PIURA	2,942,718	AGROPECUARIA
22	2291117	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL GUAYAQUIL LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA	9,917,730	AGROPECUARIA
23	2566205	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MINAS EN LA LOCALIDAD DE MINAS DE SALVIA DEL DISTRITO DE LAGUNAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	439,834	AGROPECUARIA
24	2566211	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SALVIA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA DEL DISTRITO DE LAGUNAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	699,996	AGROPECUARIA
25	2463449	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHACAYAN DEL DISTRITO DE CHACAYAN - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO	15,024,107	SANEAMIENTO
26	2339276	CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA, EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTÍN	2,927,274	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
27	2524206	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS PRINCIPALES EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	6,075,335	TRANSPORTE
28	2517245	CREACIÓN - AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE : CHUPICA, MAYCHIL, POZO LA PALMA, SAN ANTONIO DE CACHIS, PUEBLO LIBRE EL NARANJO, RAMOS, SAUCEPAMPA, YURAGALPA, EL SALVADOR, CHONTA BAJA, PENCALOMA, MAQUI MAQUI Y TAPIACO - 13 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO - PROVINCIA DE SAN PABLO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	10,000,000	SANEAMIENTO
29	2084815	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO	10,000,000	SANEAMIENTO
30	2527340	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO URBANO EN LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	10,000,000	SANEAMIENTO